ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

G L O S A R I O

Calendario	Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejos Distritales 17 y 18	Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Municipales Electorales	Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-011/14 convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el Calendario correspondiente. El citado documento establece que el plazo para el registro de candidatos corrió del veintitrés al veintinueve de mayo del presente año.

II. Mediante acuerdo CG/AC-013/14, de fecha primero de abril del año dos mil catorce, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de este año, el Consejo General emitió diversos acuerdos, dentro de los que destacan los siguientes:

ACUERDO	RUBRO DE ACUERDO
CG/AC-024/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REGISTRA LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

ACUERDO	RUBRO DE ACUERDO
CG/AC-027/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE, NACIDOS EN ESOS MESES, PODRÁN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014
CG/AC-028/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA DIVERSOS DOCUMENTOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013 Y QUE SON APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DOS MIL CATORCE
CG/AC-029/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LAS MENCIONADAS DEMARCACIONES DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

IV. Los días veinticuatro y veinticinco de abril del año dos mil catorce, los Consejos Distritales 17 y 18 y los Consejos Municipales Electorales celebraron sesión de instalación, iniciando formalmente sus actividades.

V. Los Consejos Distritales 17 y 18, en fecha dos de mayo del año dos mil catorce en sesión especial procedieron a insacular el listado nominal a los ciudadanos que fueron convocados para asistir a los cursos de capacitación para desempeñarse como funcionarios de casilla.

VI. En sesión ordinaria del dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó, entre otros, los acuerdos que a continuación se detallan:

ACUERDO	RUBRO DE ACUERDO
CG/AC-032/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014
CG/AC-033/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014
CG/AC-034/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014
CG/AC-035/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014
CG/AC-036/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SORTEA LA LETRA DEL ALFABETO, A PARTIR DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

ACUERDO	RUBRO DE ACUERDO
CG/AC-037/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE CRITERIOS RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014 Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO
CG/AC-038/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PARA RETIRAR Y/O BORRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FIJADA FUERA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014
CG/AC-040/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN PUEBLA, CON MOTIVO DEL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES APORTARÁ PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL PRÓXIMO 06 DE JULIO DE 2014

VII. El día veinte de mayo del año dos mil catorce el Consejo Distrital Electoral 18 asignó los lugares de uso común que fueron empleados por los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral para el presente Proceso Extraordinario.

VIII. En el periodo que va del veintitrés al veintinueve de mayo del año dos mil catorce corrió el plazo para que los partidos presentaran solicitud de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.

IX. En sesión especial de fecha cuatro de junio del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó las siguientes candidaturas:

CANDIDATURA POR PARTIDO Y CANDIDATURA EN COMÚN	MUNICIPIO
Movimiento Ciudadano	Acajete
Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	
Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza, Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político.	
Movimiento Ciudadano	Cuapiaxtla de Madero
Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	
Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza, Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político.	

X. El mismo día, cuatro de junio del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-042/14, a través el cual aprobó diversas herramientas para la segunda etapa de capacitación a ciudadanos designados como funcionarios de casilla, para el proceso extraordinario.

XI. El día nueve de junio del año dos mil catorce, los Consejos Distritales 17 y 18 aprobaron el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de su demarcación territorial.

XII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó, entre otros, los siguientes acuerdos:

ACUERDO	RUBRO DE ACUERDO
CG/AC-043/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE CRITERIOS EN RELACIÓN CON EL REGISTRO Y LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014
CG/AC-044/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MECANISMO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014
CG/AC-045/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
CG/AC-047/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA MEDIDAS PARA LA DEBIDA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

XIII. En fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-048/14, resolvió sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidatos para el proceso extraordinario.

XIV. El pasado veinticinco de junio feneció el término para que cualquier ciudadano objetara el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; sin que se recibiera objeción alguna.

XV. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha dos de julio del año dos mil catorce el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

ACUERDO	RUBRO DE ACUERDO
CG/AC-049/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE DIVERSAS SOLICITUDES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE
CG/AC-050/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17, CON CABECERA EN AMOZOC, PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014
CG/AC-051/14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

XVI. El día seis de julio del año dos mil catorce se efectuó la Jornada Electoral para del presente Proceso Extraordinario.

XVII. El pasado nueve de julio, los Consejos Municipales Electorales efectuaron el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de

Acajete y Cuapiaxtla de Madero, declarando la validez de la elección, la elegibilidad de los candidatos que resultaron electos y la planilla que obtuvo la mayoría de votos.

Derivado de la sesión antes anotada, se arrojaron los siguientes resultados.

ACAJETE

VOTOS POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD
Partido Acción Nacional	5117
Partido Revolucionario Institucional	6324
Partido de la Revolución Democrática	3062
Partido Verde Ecologista de México	247
Movimiento Ciudadano	7829
Partido Nueva Alianza	460
Compromiso por Puebla	107
Pacto Social de Integración, Partido Político	88
Votos Nulos	615
Candidatos no registrados	8
Votación Total	23857

VOTOS POR CANDIDATO

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD
Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza Compromiso por Puebla Pacto Social de Integración, Partido Político	8,834
Partido Revolucionario Institucional Partido Verde Ecologista de México	6,571
Movimiento Ciudadano	7829
Votos Nulos	615
Candidatos no registrados	8
Votación Total	23,857

CUAPIAXTLA DE MADERO

VOTOS POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD
Partido Acción Nacional	556
Partido Revolucionario Institucional	1187
Partido de la Revolución Democrática	1080
Partido Verde Ecologista de México	69
Movimiento Ciudadano	404
Partido Nueva Alianza	50
Compromiso por Puebla	16
Pacto Social de Integración, Partido Político	6
Votos Nulos	73
Candidatos no registrados	0
Votación Total	3441

VOTOS POR CANDIDATO

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD
Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza Compromiso por Puebla Pacto Social de Integración, Partido Político	1,708
Partido Revolucionario Institucional Partido Verde Ecologista de México	1,256
Movimiento Ciudadano	404
Votos Nulos	73
Candidatos no registrados	0
Votación Total	3, 441

XVIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha trece de julio del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente instrumento.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y

profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XXXII, LIII y LVII del Código Electoral indican que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado ordenamiento; organizar el proceso electoral; efectuar el cómputo de la elección de los Regidores por el Principio de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por el citado principio, así como otorgar las constancias correspondientes; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

3. Que, el artículo 102 de la Constitución Local, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Dichos municipios, según la fracción I, incisos b, c, d, e b y f, del diverso 102 del Código Político en mención se integra de la forma siguiente:

> "102. I...
>
> b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;
> c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;
> d) En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;
> e) En los casos a que se refiere las fracciones anteriores, los Regidores se acreditaran de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con la formulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.
> f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidentes Municipales o Primer Regidor y a Síndico..."

En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Código Electoral refiere que cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de

mayoría relativa y los Regidores asignados por el principio de representación proporcional. Estableciendo las bases para designar el número de Regidores por cada Ayuntamiento.[1]

Al respecto debe indicarse que, atendiendo a la población con la que cuentan las demarcaciones municipales donde se celebró la jornada electoral el pasado seis de julio, para el Ayuntamiento del Municipio de Acajete corresponde asignar tres Regidores por el Principio de Representación Proporcional (ya que cuenta con 60,353 habitantes); por lo que corresponde a Cuapiaxtla de Madero por dicho principio se asignará dos regidores. (Toda vez que cuenta con una población de 8,709 habitantes).[2]

DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

4. Que, la fracción XXXII del artículo 89 del Código Electoral establece que es atribución del Consejo General efectuar, entre otras cosas, el cómputo de la elección de regidores de representación proporcional.

Aunado a ello, el artículo 315 fracción IV del Código Electoral señala que el Consejo General deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de asignar a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

Por su parte, el diverso 322 del Código Electoral establece que con base en los resultados finales de los cómputos municipales, este Consejo General procederá a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional; manifestando además que para tener derecho a participar en esta asignación será necesario que el partido político:

a) No haya obtenido la mayoría relativa en la elección del municipio de que se trate; y
b) Que la votación recibida a su favor en el municipio de que se trate, sea igual o mayor al Porcentaje Mínimo en el municipio correspondiente.

Bajo este contexto, este Consejo General una vez que tuvo a la vista las actas de cómputo municipal de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, procedió al cómputo de dichos resultados con la finalidad de poder formular declaratoria, en la que se determina qué partidos políticos (de forma individual o a través de candidatura común) cumplieron con los requisitos indicados previamente y que en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías de Representación Proporcional de cada uno de los Municipios en cita, según se establece en los **ANEXOS**[3] que corren agregados al presente acuerdo.

5. Que, el diverso 323 del Código Electoral establece que para los efectos de la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional se entenderá por:

- ✓ **Votación Total**, el total de los votos depositados en las urnas.
- ✓ **Votación Emitida**, la que resulte de deducir de la Votación Total, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el Porcentaje Mínimo, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos.

---

[1] El artículo 18 del Código Electoral dispone que para determinar el número de regidores por Representación Proporcional se considerara el último censo general de población, estableciendo que los municipios que cuenten con noventa mil o más habitantes tendrán hasta cuatro regidores; los que cuenten con sesenta mil pero menos de noventa mil hasta con tres regidores; en los demás municipios hasta con dos regidores por el citado principio.

[2] Los datos de población son retomados del Anexo 1 del Manual para el Registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.

[3] El Anexo 1 corresponde al municipio de Acajete y el Anexo 2 corresponde al municipio de Cuapiaxtla de Madero.

- ✓ **Votación Efectiva**, la que resulte de deducir de la Votación Emitida, los votos de la planilla declarada electa.
- ✓ **Porcentaje Mínimo**, el que representa el dos por ciento de la Votación Total recibida en el municipio de que se trate.
- ✓ **Cociente Electoral**, el que se calcula dividiendo la Votación Efectiva entre el número de regidurías a repartir.

En este orden de ideas, una vez que el Consejo General analizó las actas de cómputo final de la elección de Ayuntamientos elaboradas por los Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, se estuvo en posibilidad de determinar las variables de la fórmula de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional prevista por el Código Electoral, además en atención a que ya se efectuó la declaratoria de los institutos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de votación requerida para participar en la asignación materia de este acuerdo, se procedió a efectuar la asignación correspondiente, misma que consta en los **ANEXOS**[4] que corren agregados al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Asimismo, debe indicarse que en la mencionada asignación se observó invariablemente lo dispuesto por el artículo 102 fracción I inciso e) de la Constitución Local, las disposiciones del Código Electoral, así como los criterios que sobre el particular aprobó el Consejo General, siendo estos los siguientes:

a. Si en las actas de cómputo final de las elecciones de Miembros de los Ayuntamientos se hubiese asentado votación para algún instituto político que no participó en dicha elección la misma no será considerada para efectuar el cálculo correspondiente.

b. Para el caso donde se postuló en común a la planilla de miembros de Ayuntamiento que resultó electa, se deducirá la votación obtenida en lo particular por los partidos políticos que apoyaron en común a la referida planilla, para el cálculo de la votación efectiva.

   Lo anterior, en atención a que dicha votación será considerada por el Consejo Electoral Municipal para determinar la planilla que obtenga el mayor número de votos y en consecuencia resulte electa.

c. En el caso de los municipios en los que se postuló en común una planilla de miembros de Ayuntamiento y dicha postulación no hubiese resultado ganadora, pero si tiene derecho a participar en la asignación lo hará en forma consolidada.

   Esto, atendiendo que las fuerzas políticas que postularon en común a los candidatos solamente registraron una planilla, por lo que la votación que en lo particular recibió cada una de ellas se computó a favor de dicha postulación.

   Por lo anterior, la votación con la que participe la referida planilla en la asignación será la que resulte de sumar la votación que en lo individual obtuvieron cada una de las fuerzas políticas que la apoyaron.

d. Con la finalidad de asegurar que la asignación se realice considerando únicamente votación válida, se descontará de la votación de cada partido político el equivalente que en votos represente el cociente electoral, una vez asignada la regiduría correspondiente.

   En consecuencia, la asignación se efectuará por rondas, en las que se asignará a cada partido una regiduría a la vez, descontando la votación utilizada para dicha asignación y así sucesivamente.

e. La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que se haga en términos de la fracción VI del artículo 323 del Código Electoral, contemplará a los partidos políticos que obtuvieron el dos por ciento de la votación de que se trate pero no alcanzaron el cociente electoral y consumirá la votación que hubiesen obtenido.

[4] El Anexo 1 corresponde al municipio de Acajete y el Anexo 2 corresponde al municipio de Cuapiaxtla de Madero.

El Consejo General una vez que aplicó la fórmula de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional prevista en los numerales citados anteriormente observando los criterios aprobados, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, III, XXXII, LIII y LVII del Código Electoral asigna las Regidurías por el mencionado principio a los institutos políticos con derecho a ello, en los términos contenidos en los **ANEXOS**[5] que corren agregados al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

En la asignación de regidurías materia de este acuerdo se consideró que la Constitución Local en su artículo 102 fracción I, incisos a, b, c y d, dispone que los municipios pertenecientes a esta Entidad Federativa podrán contar hasta con cierta cantidad de regidores por el principio de representación proporcional, lo que implica que de acuerdo con los resultados, en algunos casos no es posible asignar en su totalidad los referidos cargos.

Según lo dispone el artículo 75 del Código Electoral el Instituto tiene como fin el de asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, por lo que debe procurar que dichos institutos alcancen una representación real al seno de la instancia de gobierno de que se trate, en este caso, el cabildo, por lo que se debe asegurar la distribución de escaños lo más apegada a la votación que se obtuvo por cada una de dichas instancias.

Lo anterior, permitirá que la representación política de los ciudadanos se encuentre debidamente reflejada en la integración de los Ayuntamientos correspondientes, lo que se logrará al aplicar lo dispuesto por la fracción VI del artículo 323 del Código Electoral, tomando en consideración que si después de distribuir regidurías de representación proporcional atendiendo a lo dispuesto por las fracciones IV y V de dicho numeral quedaran regidurías por repartir estas se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron un regidor por el principio de representación proporcional, tomando en cuenta su remanente de votación, lo que se hará en orden decreciente hasta que ya no queden regidurías por repartir.

Esto se hace atendiendo a la obligación que tienen las Autoridades Administrativas de maximizar los derechos que la Ley Electoral en general reconoce a ciudadanos y partidos políticos, aunado a que se considera que de una interpretación sistemática del diverso 323 fracción VI de la Ley en cita lo que se busca es asegurar una adecuada representación política en la integración de los Ayuntamientos.

DE LA DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS

6. Que, el artículo 187 fracciones I, II y III del Código Electoral prevé las etapas que componen el Proceso Electoral, siendo estas las relativas a la preparación de las elecciones; la Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de la elección.

Este Consejo General, los Consejos Distritales Electorales 17 y 18 y los Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero ejecutaron todos los actos formales necesarios para la organización del proceso electoral pues tal como se señala en los antecedentes del presente acuerdo se declaró el inicio del Proceso Extraordinario, se convocó a elecciones extraordinarias; se integraron los Consejos Distritales y Municipales

[5] El Anexo 1 corresponde al municipio de Acajete y el Anexo 2 corresponde al municipio de Cuapiaxtla de Madero.

Electorales; se convocó y registro a Observadores Electorales; se sorteó el mes del calendario que junto con el que le siguió en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, integraron las Mesas Directivas de Casilla.

Además, los Consejos Distritales Electorales 17 y 18 insacularon del listado nominal a los ciudadanos que participaron en el proceso de capacitación para integrar las Mesas Directivas de Casilla; se registraron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos; se sorteó la letra del alfabeto a partir de la cual se seleccionó a los ciudadanos que integraron las Mesas Directivas de Casilla; se aprobaron los formatos de la documentación y material electoral; se hizo pública la apertura del registro de candidatos y otorgó los registros correspondientes; los Consejos Distritales Electorales asignaron los lugares de uso común, además dichos Órganos Electorales realizaron el sorteo de los ciudadanos que integraron las Casillas que se instalaron en la jornada electoral y determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla; se registraron los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de las fuerzas políticas; llevándose a cabo la Jornada Electoral del Proceso Extraordinario y las respectivas sesiones de cómputo final, por parte de los Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.

Las mencionadas determinaciones no fueron impugnadas y en consecuencia han quedado firmes, independientemente de que a la fecha han concluido las etapas de organización del Proceso Extraordinario y de la Jornada Electoral, operando el principio de definitividad previsto en el artículo 194 del Código Electoral.

Debe mencionarse que, en la ejecución de todos los actos relativos a la organización del proceso electoral se cumplió con los requisitos legales previstos en el Código Electoral, observando los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Por otra parte, respecto a la elegibilidad de los candidatos que resultaron beneficiados con el ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional materia de este acuerdo, debe indicarse que la misma se analizó al momento de otorgar el registro supletorio correspondiente, verificando que los referidos candidatos cumplieran con los previsto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la particular del Estado y 15 del Código Electoral.[6]

Situación por la cual, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXXII del Código Electoral, determina que los candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero que resultaron beneficiados por la asignación materia de este documento son elegibles.

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COMUNICACIONES

7. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracciones XXVII y XXIX del Código Electoral el Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en atención a que han

[6] Actividad realizada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en términos del Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Extraordinario, que para tal efecto aprobó el Consejo General, mediante acuerdo CG/AC-037/14.

quedado satisfechos los extremos legales previstos por el artículo 324 del citado ordenamiento.

De igual forma, se faculta al Consejero Presidente para remitir copias certificadas de las referidas constancias al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, según dispone el artículo 89 fracción XXXIV del Código Electoral.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I, III y XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que informe mediante oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción con sede en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento que este Instituto dio a la sentencia emitida dentro del expediente SDF-JDC-1090/2013.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General declara que los institutos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación y en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías de Representación, para los ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014; son los contemplados en las relaciones que corren agregadas como ANEXOS al presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en los considerandos números 3 y 4 de este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General asigna Regidurías por el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, en los términos de los ANEXOS que corren agregados al presente acuerdo, atendiendo a lo señalado en el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General declara la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, según se manifestó en el considerando 6 de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación respectivas, según se estableció en el considerando número 7 de este acuerdo.

SEXTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente para remitir al Honorable Congreso del Estado de Puebla copias certificadas de las constancias de

asignación expedidas en virtud de este acuerdo, en atención con lo señalado en el considerando número 7 de este acuerdo.

SEPTIMO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente para que informe mediante oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción con sede en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento que este Instituto dio a la sentencia emitida dentro del expediente SDF-JDC-1090/2013.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha trece de julio de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE	**SECRETARIO EJECUTIVO**
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014

ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DE ACAJETE

VOTACIÓN OBTENIDA Y PORCENTAJE

P A R T I D O	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5,117	21.45
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6324	26.51
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3062	12.83
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	247	1.04
MOVIMIENTO CIUDADANO	7829	32.82
PARTIDO NUEVA ALIANZA	460	1.93
COMPROMISO POR PUEBLA	107	0.45
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	88	0.37
NO REGISTRADOS	8	0.03
VOTOS NULOS	615	2.58
VOTACIÓN TOTAL :	23,857	100.00

VOTACIÓN POR PLANILLA

P A R T I D O	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO NUEVA ALIANZA COMPROMISO POR PUEBLA PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	8,834	37.03
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6571	27.54
MOVIMIENTO CIUDADANO	7829	32.82
NO REGISTRADOS	8	0.03
VOTOS NULOS	615	2.58
VOTACIÓN TOTAL :	23,857	100.00

DECLARATORIA DE LOS PARTIDOS QUE ALCANZARON EL 2% DE LA VOTACIÓN Y NO OBTUVIERON LA MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO	VOTACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,571
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,829

CÁLCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

P A R T I D O	VOTACIÓN EMITIDA	%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO NUEVA ALIANZA COMPROMISO POR PUEBLA PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	8,834	37.03
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,571	27.54
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,829	32.82
NO REGISTRADOS	8	0.03
VOTOS NULOS	615	2.58

VOTACIÓN TOTAL:	23,857
deducir VOTOS PART. POL. NO OBT.	0
deducir VOTOS CANDIDATOS NO RE	8
deducir VOTOS NULOS	615
VOTACIÓN EMITIDA:	23,234
Menos VOTOS PLANILLA ELECTA	8,834
VOTACIÓN EFECTIVA	14,400

CÁLCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

VOTACIÓN EFECTIVA	14,400
ENTRE No REGIDURÍAS A REPARTI	3
COCIENTE ELECTORAL	**4800**

ASIGNACIÓN DE LA PRIMERA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN IV DEL CIPEEP.

Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Electoral

P A R T I D O	VOTACIÓN	COCIENTE ELECTORAL	APLICA	VOTACIÓN EMITIDA DESPUÉS DE APLICAR 1A ASIGNACIÓN
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,829	4,800	SI	**3,029**
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,571	4,800	SI	**1,771**

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO		No. REGIDORES
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	1
T O T A L :	***REPARTIDOS:***	***2***
	POR REPARTIR:	***1***

ASIGNACIÓN DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN V DEL CIPEEP.

Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos

P A R T I D O	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACIÓN EMITIDA DESPUÉS DE APLICAR 2A ASIGNACIÓN	REGIDORES ASIGNADOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,771	4,800	NO APLICA	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,029	4,800	NO APLICA	0

REGIDORES ASIGNADOS		
PARTIDO		No. REGIDORES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
TOTAL:	*REPARTIDOS:*	*0*
	POR REPARTIR:	*1*

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN VI DEL CIPEEP.

De acuerdo con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 323 del Código Electoral, sí aún quedaran regidurías por repartir estas se distribuirán en orden decreciente tomando en cuenta el remanente de votos de los partidos políticos con derecho a participar en este ejercicio.

CÁLCULO DEL COCIENTE ELECTORAL	4,800

P A R T I D O	VOTACIÓN	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,771	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,029	1

CONCENTRADO

PARTIDO		1RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN IV	2DA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN V	3RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN VI	TOTAL
MOVIMIENTO CIUDADANO		1	0	1	2
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		1	0	0	1
TOTAL					3

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014

ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO

VOTACIÓN OBTENIDA Y PORCENTAJE

P A R T I D O	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	556	**16.16**
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1187	**34.50**
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1080	**31.39**
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	69	**2.01**
MOVIMIENTO CIUDADANO	404	**11.74**
PARTIDO NUEVA ALIANZA	50	**1.45**
COMPROMISO POR PUEBLA	16	**0.46**
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	6	**0.17**
NO REGISTRADOS	0	**0.00**
VOTOS NULOS	73	**2.12**
VOTACIÓN TOTAL :	**3,441**	**100.00**

VOTACIÓN POR PLANILLA

P A R T I D O	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO NUEVA ALIANZA COMPROMISO POR PUEBLA PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	1,708	**49.64**
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1256	**36.50**
MOVIMIENTO CIUDADANO	404	**11.74**
NO REGISTRADOS	0	**0.00**
VOTOS NULOS	73	**2.12**
VOTACIÓN TOTAL :	**3,441**	**100.00**

DECLARATORIA DE LOS PARTIDOS QUE ALCANZARON EL 2% DE LA VOTACIÓN Y NO OBTUVIERON LA MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO	VOTACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,256
MOVIMIENTO CIUDADANO	404

CÁLCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

P A R T I D O	VOTACIÓN EMITIDA	%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO NUEVA ALIANZA COMPROMISO POR PUEBLA PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	1,708	**49.64**
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,256	**36.50**
MOVIMIENTO CIUDADANO	404	**11.74**
NO REGISTRADOS	0	**0.00**
VOTOS NULOS	73	**2.12**
VOTACIÓN TOTAL:		3,441
deducir VOTOS PART. POL. NO OBT. 2%		0
deducir VOTOS CANDIDATOS NO REG.		0
deducir VOTOS NULOS		73
VOTACIÓN EMITIDA:		3,368
Menos VOTOS PLANILLA ELECTA		1,708
VOTACIÓN EFECTIVA		1,660

CÁLCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

VOTACIÓN EFECTIVA	1,660
ENTRE No REGIDURÍAS A REPARTIR	2
COCIENTE ELECTORAL	**830**

ASIGNACIÓN DE LA PRIMERA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN IV DEL CIPEEP.

Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan

P A R T I D O	VOTACIÓN	COCIENTE ELECTORAL	APLICA	VOTACIÓN EMITIDA DESPUÉS DE APLICAR 1A ASIGNACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,256	830	SI	**426**
MOVIMIENTO CIUDADANO	404	830	NO	**NO APLICA**

REGIDORES ASIGNADOS		
PARTIDO		No. REGIDORES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
TOTAL:	*REPARTIDOS:*	*1*
	POR REPARTIR:	*1*

ASIGNACIÓN DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN V DEL CIPEEP.

de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos

P A R T I D O	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACIÓN EMITIDA DESPUÉS DE APLICAR 2A ASIGNACIÓN	REGIDORES ASIGNADOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	426	830	NO APLICA	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	404	0	NO APLICA	0

REGIDORES ASIGNADOS		
PARTIDO		No. REGIDORES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
TOTAL:	*REPARTIDOS:*	*0*
	POR REPARTIR:	*1*

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN VI DEL CIPEEP.

políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Electoral, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden

CÁLCULO DEL COCIENTE ELECTORAL	830

P A R T I D O	VOTACIÓN	ALCANZÓ EL COCIENTE ELECTORAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	404	NO

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO	VOTACIÓN	No. REGIDORES
MOVIMIENTO CIUDADANO	404	1

T O T A L :

REPARTIDOS:	*1*
POR REPARTIR:	*0*

CONCENTRADO

PARTIDO		1RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN IV	2DA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN V	3RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN VI	TOTAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		1	0	0	1
MOVIMIENTO CIUDADANO		0	0	1	1
TOTAL					2